

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 30 de octubre de 2008 por el Sr. **MALCA QUIROZ POMPILIO MIGUEL**, que obra en el expediente N° 1878-2004, sobre impugnación de Resolución de Multa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Octubre de 2003, la Gerencia de Desarrollo Urbano procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 1004-2003-MDL/JCCU a nombre de **MALCA QUIROZ POMPILIO MIGUEL**, notificada con fecha 10 de marzo de 2004, por cometer la infracción tipificada con el código N° 1.044 "Por ejecutar obras de edificación en general (Ampliación) sin contar con la licencia de obra correspondiente", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 048-2002-MDL;

Que, con fecha 17 de Marzo de 2004, mediante el presente expediente el Sr. **MALCA QUIROZ POMPILIO MIGUEL**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1004-2003-MDL/CCU. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 19 de setiembre de 2008 se emitió la Resolución Jefatural N° 325-2008-MDL-OAT-URC, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, debido a que no cumplió con sustentar su recurso en nueva prueba, como lo estipula el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito de fecha 30 de Octubre de 2008, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 325-2008-MDL-OAT-URC, argumentando que de conformidad con el Decreto legislativo N° 776 se debió declarar la multa prescrita, además de tener en consideración que es una persona con discapacidad;

Que, al momento de emitirse la Resolución de Multa administrativa N° 1004-2003-MDL/JCCU y la Resolución Jefatural N° 325-2008-MDL-OAT-URC se ha cometido un error material al consignar el segundo nombre del infractor como "Manuel" debiendo haberse consignado como "Miguel", esto debido a que así se presenta el recurrente en su recurso de reconsideración, por lo que, en virtud del artículo 201.1 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se procederá a rectificar de oficio dichas resoluciones;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;



Que la motivación principal de la Resolución Jefatural N° 325-2008-MDL-OAT-URC, para declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado, se encuentra en el hecho que el recurrente no cumplió con sustentar su recurso en nueva prueba, vulnerando con esto lo regulado en el artículo 208° de la ley 27444;

Que, respecto a la aplicación del decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal al presente caso, aludido por el recurrente, diremos que, tratándose de una resolución de multa Administrativa, es de aplicación la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y no la norma acotada, la misma que solo es de aplicación para casos tributarios, situación en la que no se encuentra el presente expediente.

Que, verificando la emisión de la Resolución materia de grado la encontramos correctamente emitida, al no haberse cumplido con sustentar su recurso de reconsideración en una nueva prueba distinta a la conocida durante la instrucción, la misma que de certeza de no haberse cometido la infracción. Por el contrario, del propio dicho del recurrente se establece que se contaba con licencia de construcción N° 109-91, para la construcción de 2 pisos, sin embargo el propio recurrente confirma que su predio cuenta con un tercer piso totalmente construido y una habitación construida en el cuarto piso, los mismos que no cuentan con Licencia de construcción que lo autorice, encontrándose bien impuesta la multa administrativa;

Que, en cuanto a su situación como discapacitado, si bien comprendemos y lamentamos la situación personal por la que atraviesa el recurrente, no encontramos norma que nos permita el quebrar una multa solo por la condición económica o de salud personal de un administrado.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00604-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Procédase a corregir el error material, rectificándose de oficio la Resolución de Multa administrativa N° 1004-2003-MDL/JCCU y la Resolución Jefatural N° 325-2008-MDL-OAT-URC, consignándose en dichas resoluciones de manera correcta como segundo nombre del infractor el de "Miguel", por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el presente recurso de apelación presentado por **MALCA QUIROZ POMPILIO MIGUEL**, contra la Resolución Jefatural N° 325-2008-MDL-OAT-URC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. Irene Castro
Gerente Municipal

